



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
1734

RESOLUCIÓN No. _____

(28 JUL 2015)

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-43710 del 22 de diciembre del 2014, el señor Carlos Andrés Suarez Zambrano, en calidad de Jefe Área de Proyectos de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 890201230-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Línea de Distribución de Energía Eléctrica Llanito doble circuito a 34, 5 kV*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander.

Que mediante Auto No. 470 del 29 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de para las especies de epifitas que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Línea de Distribución de Energía Eléctrica Llanito doble circuito a 34, 5 kV*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander, a cargo de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 890201230-1.

Que mediante la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta la veda de manera parcial para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas que constituyen parte de los hábitats de tales especies, que serán afectadas y las cuales se encuentran en el área de intervención del proyecto “*Línea de Distribución de Energía Eléctrica Llanito doble circuito a 34, 5 kV*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander, a cargo de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 890201230-1.

Que mediante radicado No. 4120-E1-14328 del 05 de mayo de 2015, la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 890201230-1, remite a esta el documento denominado “*Solicitud de Aclaración Resolución 0567 de 2015*”.

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 0196, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 890201230-1, en aras de aclarar la Resolución No.

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

0567 del 12 de marzo de 2015 y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0133 del 03 de julio del 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1. Localización del proyecto

La Línea de Distribución de Energía Eléctrica Llanito doble circuito a 34,5 kV, es un proyecto de tipo lineal, con una longitud de 11,74 km aproximadamente, a ubicarse en un terreno ligeramente quebrado y un ancho de franja de servidumbre de 14 metros (7 metros a cada lado del eje de la línea). Geográficamente localizado en el departamento de Santander, municipio Barrancabermeja, corregimiento el Llanito.

2.2. Ramales planteados para el desarrollo del proyecto.

Para el desarrollo del proyecto se tienen proyectados la adecuación de accesos que permitan el acceso a los sitios de las torres, patios de tendido y demás lugares de trabajo donde se requiera llegar o retirar materiales, equipos, personal, por medio de diferentes medios de transporte; incluyen carreteras, caminos carreteables, caminos para mulas etc. La ubicación de los accesos contemplados para adecuación se enuncia a continuación:

Tabla 2. Accesos contemplados para el desarrollo del proyecto.

| Ramales | Torres | Coordenadas | |
|---------|--------|-------------|------------|
| | | x | Y |
| Ramal 1 | LL-060 | 1023452,17 | 1279446,40 |
| | LL-061 | 1023534,90 | 1279535,09 |
| | LL-062 | 1023578,69 | 1279582,04 |
| Ramal 2 | LL-063 | 1024249,96 | 1281950,27 |
| | LL-064 | 1024474,14 | 1281888,50 |
| | LL-065 | 1024571,92 | 1281861,56 |
| | LL-066 | 1024690,23 | 1281828,96 |
| | LL-067 | 1024865,11 | 1281780,78 |
| | LL-068 | 1025016,74 | 1281739,00 |
| Ramal 3 | LL-069 | 1026614,00 | 1284459,00 |
| | LL-070 | 1026704,73 | 1284421,28 |
| | LL-071 | 1026740,48 | 1284306,79 |
| | LL-072 | 1026776,01 | 1284193,00 |

Fuente: Tomado de Radicado 4120-E1-5050 de 19 de febrero de 2015

2.3. Solicitud de Aclaración Radicado 4120-E1-14328 de 5 de mayo de 2015.

Teniendo en cuenta la Resolución N° 0567 del 12 de Marzo de 2015 emitida por ustedes en relación al levantamiento parcial de veda para el proyecto de Línea de Distribución Llanito 34,5 Kv ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, expediente ATV-0196; nos permitimos solicitar las siguientes aclaraciones:

- 1) En las consideraciones técnicas numeral 4 aparte 4.2 en el cual se autoriza el levantamiento de veda para el derecho de vía" en las coordenadas nombradas en la tabla 2 en relación a los ramales; éstos son mencionados como puntos de "accesos contemplados para el desarrollo del proyecto". solicitarnos se precise que dichos accesos son prolongaciones de la línea principal que conectan con puntos de servicio (ramales). Dichas coordenadas corresponden a puntos de torres como los que se muestran en la tabla 1.
- 2) De acuerdo al Artículo 3, Numeral 5, Literal e de la parte resolutive, me permito solicitar aclaración con respecto a lo siguiente "...los predios destinados para tal fin deberán ser adquiridos por la empresa ubicados en

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

las áreas protegidas y establecidas..." se solicita aclarar la expresión "adquiridos" indicando el alcance de dicha expresión, por cuanto se requiere saber si dichos predios se deben adquirir por ESSA como propietario o si es viable que la empresa pueda presentar alternativas para realizar las medidas de manejo encaminadas a los procesos de restauración y rehabilitación tales como: comodatos, convenios con terceros, entre otros, que se puedan avalar con la entidad ambiental competente.

- 3) *En el párrafo 1 del Artículo 1 de la parte resolutive de la mencionada norma se describe: "el presente levantamiento parcial de veda, se efectúa sobre las especies... no se precisa las especies sobre las cuales aplica el levantamiento parcial de veda y no se evidencia en toda la resolución las especies correspondientes a los ramales.*

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Tomando como referencia los requerimientos realizados mediante radicado No. 4120-E1-14328 de 5 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), posterior al análisis y evaluación de dicho documento y considerando el concepto técnico que sirvió de fundamento para la Resolución No. N° 0567 del 12 de marzo de 2015, así como los artículos sujetos de aclaración, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

- 3.1. *Del Artículo 1, Parágrafo 1: Una vez revisando la información presentada en el documento de solicitud de levantamiento de veda y la información que reposa en el ATV 196, no se encontró información donde se mencione que la tabla reportada corresponde a ramales de la línea principal ya que fueron denominados como vías de acceso, sin embargo en el documento allegado en el Radicado la empresa presenta la siguiente aclaración:*

"(...) Para los accesos contemplados para el desarrollo del proyecto teniendo en cuenta que son prolongaciones de la línea principal y que conectan con puntos de servicio (ramales). Dichas coordenadas corresponden a puntos como los que se muestran en la tabla 1".

Con base en la información presentada por la empresa, se considera pertinente realizar la aclaración del título de la Tabla 2, presentada en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015, la cual corresponde a ramales de la línea principal y no a vías de acceso. Es pertinente aclarar que este cambio no implica nuevas afectaciones.

- 3.2. *En relación con el Artículo 3, Numeral 5, literal e. que indica: "Los predios destinados para tal fin deberán ser adquiridos por La Empresa ubicados en las áreas protegidas y establecidas, que la Corporación Autónoma Regional de Santander determine":*

En relación a la aclaración del término "adquirir" dentro literal e. del Artículo 3, Numeral 5 de Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015, desde el punto de vista técnico el termino se refiere solo a una de las alternativas a tomar, sin embargo se considera viable que la empresa ESSA pueda presentar otras alternativas para realizar las medidas de manejo encaminadas a los procesos de restauración y rehabilitación tales como: comodatos, convenios con terceros, entre otros, que se puedan avalar con la entidad ambiental competente sin embargo es importante que las áreas prioricen zonas de ronda de quebradas y/o ríos, o se ubiquen en áreas de vocación forestal protectora perteneciente a los reductos de Bosque natural, que se localizan en la parte alta de la zona de captación, y que se encuentren en la medida de lo posible sobre el área de influencia del proyecto.

De igual forma teniendo en cuenta que si no se adquieren los predios, se deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que dichas zonas se conserven el tiempo, y no perder los procesos de sucesión vegetal y los esfuerzos realizados para el establecimiento de la flora implementada en los procesos de rehabilitación.

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

En relación a lo anterior se considera pertinente aclarar el alcance del Numeral 5 del Artículo 3, con la finalidad de ampliar las posibilidades para la consecución de predios para realizar la medida de rehabilitación e incluir las medidas para asegurar que estas se conserven en el tiempo.

- 3.3. En relación al párrafo 1 del Artículo 1 de la parte resolutive de la mencionada norma se indica: " Levantar la veda de manera parcial para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas que constituyen parte de los hábitats de tales especies (...)" que la Resolución No. 0213 de 1977 establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y dado el levantamiento que se realiza a nivel de los grupos, puede contemplar la posibilidad de encontrar nuevas especies sobre el área que intervendrá el proyecto como parte del error muestral de la metodología, y para evitar tener que realizar una nueva solicitud de levantamiento sobre estas nueva especies, el levantamiento de veda se realiza sobre los grupos generales indicados en la Resolución No. 0213 de 1977, y no sobre las especies reportadas.

De conformidad con lo anterior no se considera pertinente realizar alguna aclaración respecto a lo solicitado por la empresa en relación al Artículo 1 de la Resolución 0858 del 10 de abril del 2015, teniendo en cuenta que el levantamiento se hace a nivel general sobre los grupos que contempla la Resolución 213 de 1977.

4. Concepto.

Una vez analizada la solicitud realizada por **Electrificadora de Santander S.A.** mediante radicado No. 4120-E1-14328 de 5 de mayo de 2015, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos y jurídicos establecidos en el Concepto Técnico No. 0047 del 7 de abril de 2015 y la Resolución No. N° 0567 del 12 de marzo de 2015, este Ministerio se pronuncia en el siguiente sentido:

- 4.1. Aclarar el Artículo 1, de la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Parágrafo 1: – El presente levantamiento parcial de veda, se efectúa sobre las especies y coordenadas que se indican a continuación:

Tabla 1. Ubicación (Coordenadas) de las torres planteadas para el proyecto.

| TORRES | COORDENADAS | | TORRES | COORDENADAS | |
|---------|-------------|---------|---------|-------------|---------|
| | X | Y | | X | Y |
| TLL-001 | 1023321 | 1278263 | TLL-033 | 1025673 | 1283432 |
| TLL-002 | 1023395 | 1278405 | TLL-035 | 1025854 | 1283536 |
| TLL-003 | 1023400 | 1278625 | TLL-036 | 1025944 | 1283668 |
| TLL-004 | 1023405 | 1278864 | TLL-037 | 1026438 | 1284119 |
| TLL-005 | 1023417 | 1279382 | TLL-039 | 1026437 | 1284445 |
| TLL-006 | 1023355 | 1279481 | TLL-040 | 1026495 | 1284474 |
| TLL-007 | 1023236 | 1279865 | TLL-041 | 1026519 | 1284479 |
| TLL-008 | 1023322 | 1280133 | TLL-042 | 1026250 | 1284618 |
| TLL-009 | 1023370 | 1280281 | TLL-043 | 1026441 | 1284882 |
| TLL-010 | 1023410 | 1280343 | TLL-044 | 1026520 | 1284920 |
| TLL-011 | 1023567 | 1280588 | TLL-045 | 1026590 | 1284976 |
| TLL-012 | 1023644 | 1280707 | TLL-046 | 1026658 | 1285028 |
| TLL-013 | 1023660 | 1280817 | TLL-047 | 1026829 | 1285070 |
| TLL-014 | 1023681 | 1280967 | TLL-048 | 1027099 | 1285124 |
| TLL-015 | 1023777 | 1281522 | TLL-049 | 1027275 | 1285350 |
| TLL-016 | 1023947 | 1281697 | TLL-050 | 1027686 | 1285922 |
| TLL-017 | 1024034 | 1281784 | TLL-051 | 1027826 | 1286101 |
| TLL-018 | 1024075 | 1281901 | TLL-052 | 1027919 | 1286220 |

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

| TORRES | COORDENADAS | | TORRES | COORDENADAS | |
|---------|-------------|---------|---------|-------------|---------|
| | X | Y | | X | Y |
| TLL-019 | 1024117 | 1281992 | TLL-053 | 1028003 | 1286333 |
| TLL-020 | 1024115 | 1282017 | TLL-054 | 1028249 | 1286390 |
| TLL-021 | 1024150 | 1282063 | TLL-055 | 1028325 | 1286411 |
| TLL-022 | 1024322 | 1282291 | TLL-057 | 1028703 | 1286496 |
| TLL-023 | 1024392 | 1282345 | TLL-058 | 1028930 | 1286571 |
| TLL-026 | 1024832 | 1282580 | TLL-059 | 1028992 | 1286566 |
| TLL-027 | 1024941 | 1282545 | TLL-024 | 1024469 | 1282514 |
| TLL-028 | 1025106 | 1282852 | TLL-025 | 1024570 | 1282646 |
| TLL-029 | 1025228 | 1282983 | TLL-034 | 1025810 | 1283469 |
| TLL-030 | 1025398 | 1283262 | TLL-038 | 1026436 | 1284338 |
| TLL-031 | 1025467 | 1283362 | TLL-056 | 1028494 | 1286441 |
| TLL-032 | 1025605 | 1283407 | | | |

Tabla 2. Ubicación (Coordenadas) de las torres de los ramales que se desprenden de la línea principal.

| Ramales | Torres | Coordenadas | |
|---------|--------|-------------|------------|
| | | x | y |
| Ramal 1 | LL-060 | 1023452,17 | 1279446,40 |
| | LL-061 | 1023534,90 | 1279535,09 |
| | LL-062 | 1023578,69 | 1279582,04 |
| Ramal 2 | LL-063 | 1024249,96 | 1281950,27 |
| | LL-064 | 1024474,14 | 1281888,50 |
| | LL-065 | 1024571,92 | 1281861,56 |
| | LL-066 | 1024690,23 | 1281828,96 |
| | LL-067 | 1024865,11 | 1281780,78 |
| | LL-068 | 1025016,74 | 1281739,00 |
| Ramal 3 | LL-069 | 1026614,00 | 1284459,00 |
| | LL-070 | 1026704,73 | 1284421,28 |
| | LL-071 | 1026740,48 | 1284306,79 |
| | LL-072 | 1026776,01 | 1284193,00 |

4.2. Aclarar el literal e., del Numeral 5 del Artículo 3, el cual deberá quedar así:

"e. Los predios destinados para tal fin pueden ser adquiridos, o ser obtenidos mediante otro tipo de negociación, que deben ser avalado por la Autoridad Ambiental.

En los informes de seguimiento informar las medidas que se tomen para asegurar que dichas zonas se conserven el tiempo, y no perder los esfuerzos realizados para el traslado y reubicación de la flora."

4.3. Este Ministerio no considera viable realizar aclaraciones del Artículo 1 de la Resolución 0858 del 10 de abril del 2015, teniendo en cuenta que el levantamiento se hace a nivel general sobre los grupos que contempla la Resolución 213 de 1977.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0196 y el Concepto Técnico No. 0133 del 03 de julio del 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que de conformidad con la información presentada por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 890201230-1, es

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

pertinente efectuar las aclaraciones correspondientes con la finalidad de evitar confusiones para las partes en relación con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 1 y en el Literal e del Numeral 5 del Artículo 3 de la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015.

Que respecto a la inquietud que tiene la empresa frente al Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015, en el cual no se mencionan las especies objeto de levantamiento parcial de veda, así como la falta de evidencia de las especies correspondientes a los ramales, con las aclaraciones a realizar en el presente acto administrativo a la Tabla 2 del Parágrafo 1 del Artículo 1, se evidenciará el levantamiento para las especies correspondientes a los ramales.

Así mismo, se le indica a la empresa que el Parágrafo 1 al estar contenido en el Artículo 1, permite entender que las especies sobre las cuales se levanta la veda es sobre las mencionadas en dicho Artículo, a saber: especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas que constituyen parte de los hábitats de tales especies. Por lo tanto el Parágrafo cumple la función de indicar las coordenadas de las mencionadas especies dentro del área de intervención del proyecto "Línea de Distribución de Energía Eléctrica Llanito doble circuito a 34, 5 kV", ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander, y como consecuencia no es necesario efectuar aclaración alguna al respecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que a su vez, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, a sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos para demandar el acto.

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Aclarar el Título de la Tabla 2 del Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. – (...)

Parágrafo 1. – (...)

Tabla 2. Ubicación (Coordenadas) de las torres de los ramales que se desprenden de la línea principal.

| Ramales | Torres | Coordenadas | |
|---------|--------|-------------|------------|
| | | x | y |
| Ramal 1 | LL-060 | 1023452,17 | 1279446,40 |

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

| Ramales | Torres | Coordenadas | |
|---------|--------|-------------|------------|
| | | x | y |
| | LL-061 | 1023534,90 | 1279535,09 |
| | LL-062 | 1023578,69 | 1279582,04 |
| Ramal 2 | LL-063 | 1024249,96 | 1281950,27 |
| | LL-064 | 1024474,14 | 1281888,50 |
| | LL-065 | 1024571,92 | 1281861,56 |
| | LL-066 | 1024690,23 | 1281828,96 |
| | LL-067 | 1024865,11 | 1281780,78 |
| Ramal 3 | LL-068 | 1025016,74 | 1281739,00 |
| | LL-069 | 1026614,00 | 1284459,00 |
| | LL-070 | 1026704,73 | 1284421,28 |
| | LL-071 | 1026740,48 | 1284306,79 |
| | LL-072 | 1026776,01 | 1284193,00 |

Artículo 2. – Modificar con la finalidad de aclarar el Literal e del Numeral 5 del Artículo 3 de la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3. – (...)

5) (...).

e. Los predios destinados para tal fin pueden ser adquiridos o ser obtenidos mediante otro tipo de negociación, y deben ser avalados por la Corporación Autónoma Regional de Santander.

En caso de que los predios no sean adquiridos, la empresa deberá informar las medidas que se tomen para asegurar que dichas zonas se conserven el tiempo, y no perder los esfuerzos realizados para el traslado y reubicación de la flora.

Artículo 3. – Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015, que no son objeto de aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0567 del 12 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUL 2015

MA. Claudia G.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

| | |
|---------------------------|---|
| Proyectó: | Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. |
| Revisó Aspectos Técnicos: | John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS. |
| Revisó: | Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN. |
| Expediente: | ATV 0196. |
| Resolución: | Aclaratoria. |
| Concepto Técnico No.: | 0133 del 03 de julio del 2015. |
| Proyecto: | Línea de Distribución de Energía Eléctrica Llanito doble circuito a 34, 5 kV. |
| Empresa: | Electrificadora de Santander – S.A. E.S.P. |

